REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA CONCENTRADA DEL ARTÍCULO 392 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Ref.:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación:	**110013110014-2018-01000-00**
Demandante:	**LAURA ALEJANDRA BECERRA MERIZALDE**
Demandado:	**HUMBERTO BECERRA TORRES**
Fecha:	**31 de marzo de 2022**
Hora de inicio:	**08:41 A.M.**
Hora de terminación:	**09:05 A.M.**

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las ocho y cuarenta y un minutos de la mañana (08:41 A.M.), del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia concentrada establecida en el Articulo 392 del Código General del Proceso, al interior del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por LAURA ALEJANDRA BECERRA MERIZALDE en contra de HUMBERTO BECERRA TORRES, con el radicado 2018-01000, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónico:

- A la señorita LAURA ALEJANDRA BECERRA MERIZALDE, al correo electrónico laura_becerra@javeriana.edu.co

- A la apoderada Dra. BRINZETH JULIANA PINZÓN CALDERÓN al correo electrónico bjulianapinzonc@gmail.com

- Al señor HUMBERTO BECERRA TORRES, al correo electrónico humbec@hotmail.com.
- Al apoderado Dr. FÉLIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE al correo electrónico sandovalvillate@hotmail.com

Dando continuidad con la ritualidad procesal establecido en el art. 392 del C. G del P.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de conciliación para tener un diálogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Siendo las 09:02 minutos de la mañana, se reanudó la grabación de la audiencia dejando constancia que el Despacho ha puesto de presente tanto a las partes como a los señores apoderados, el valor que se ha causado hasta el momento por concepto de cuotas desde febrero del año 2021 hasta marzo de 2022, como también el valor que comprende el mandamiento de pago con fecha de corte de enero del año 2021, arrojando como un total causado la suma de $17.462.331; de igual manera, se ha puesto de presente a los señores apoderados y a las partes del proceso, que en las arcas del Juzgado existe la suma pendiente por pago de $18.038.046, dinero con el que se satisface en su integridad el total causado por concepto de cuotas alimentarias al mes de marzo del presente año. El señor HUMBERTO BECERRA TORRES ha manifestado en la etapa de conciliación, que el último valor consignado corresponde a los reajustes de las cuotas alimentarias que se han causado durante este año, así como un dinero para pago de los derechos de grado de LAURA ALEJANDRA BECERRA MERIZALDE, por esta razón el señor HUMBERTO BECERRA TORRES, manifiesta no tener ningún inconveniente en que se le cancele a LAURA ALEJANDRA BECERRA MERIZALDE la totalidad de los dineros que existen en las arcas del Despacho.

Por lo anterior, el juzgado en atención a lo ya dicho y teniendo en cuenta lo manifestado por las partes y por los señores apoderados, dará por terminado el proceso Ejecutivo de Alimentos por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de alimentos iniciado por LAURA ALEJANDRA BECERRA MERIZALDE en contra de HUMBERTO BECERRA TORRES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del proceso ejecutivo de alimentos.

TERCERO: ORDENAR el pago de la suma de $18.038.046 pesos M/L a favor de la demandante LAURA ALEJANDRA BECERRA MERIZALDE correspondientes a los depósitos judiciales que se encuentran en las arcas del Juzgado, para lo cual, se ordena librar las órdenes respectivas y remitirlas al correo electrónico de la misma.

CUARTO: No hay condena en costas, teniendo en cuenta que el proceso finaliza ante el cruce de cuentas que se hace, por el pago total de la obligación que se ha realizado hasta la fecha.

QUINTO: REMITIR a los correos electrónicos de las partes y los apoderados, el acta de la presente audiencia.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias una vez se encuentre cumplido lo dispuesto en los ordinales segundo, tercero y quinto de esta providencia.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 09:05 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrán ver los videos de la audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6c4c198a-d8dc-41b9-8495-0c6f639a9ce8?vcpubtoken=6950b9d7-c301-447c-bf38-630d7fa56d96

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/916464d4-735a-4b02-ac4f-620006e5b80d?vcpubtoken=e2caaf4e-c92e-4884-b962-a9e5b255ff03

LA JUEZ,

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

Proceso Ejecutivo de Alimentos
2018-01000